

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

OJINAGA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0456/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos	9%
Box y Lucha	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14 %
Cinematográficos	8.5%
Circos	8.5%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias	4.5%
Conciertos, Exhibiciones y concursos	8.5%
Espectáculos deportivos	4.5%
Los demás espectáculos	9%

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1.- El Impuesto Predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se prevé que el pago del Impuesto Predial de los predios suburbanos se determinará anualmente aplicando una tasa del 3 al millar al valor catastral del predio.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la evaluación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.6 El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, podrá autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.7.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de Uso de Suelo.

3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.

4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7.- Cementerios Municipales.

8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.

9.- Por alumbrado público.

10.- Aseo y recolección de basura.

11.- Por Protección Civil Municipal.

12.- Por servicio de vigilancia.

13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.

14.- Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.

15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2023, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

OJINAGA	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones	0.904502
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	0.904502
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	0.731003
Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios de gas y diésel	0.904502
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.904502
ISR Bienes Inmuebles	0.904502
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.904502
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	0.904502
Participación de las cuotas de gasolina 70%	0.655662
Participación de las cuotas de gasolina 30%	0.655662
0.136% RFP Municipios Fronterizos	1.593251

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de

Distribución

0.466566

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
Distribución**

0.655662

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
Distribución**

0.950986

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, 12%, si se realiza durante el mes de febrero, 10% si se realiza en el mes de marzo y el 5% en el mes de abril. En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año 2023.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2023, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los

contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0% en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2023, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos, y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.
- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos y grandes generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año 2023, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año 2023.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Ojinaga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ojinaga**.

I.- DERECHOS	PESOS
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	480.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	1.50
b) Alineamiento de predios en la mancha suburbana	

b.1. Lotes de hasta 2,500 metros cuadrados	550.00
b.2. Lotes de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	750.00
b.3. Lotes de 5,001 metros cuadrados hasta 1 hectárea	1,200.00
b.4. Por cada hectárea excedente (una fracción se considerará hectárea completa para efectos del cobro)	230.00
c) Asignación de número oficial.	170.00
d) Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrará lo siguiente:	
d.1. Expedición de imágenes Aerofotogrametrías o satelitales:	
Imágenes aerofotogrametrías o satelitales por hectárea	180.00
d.2. Expedición de cartografía urbana y rústica:	
Cartografía urbana o rústica por hectárea	180.00
d.3. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	2,405.00

d.4. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
d.5. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes:	
a. Localidad por Ha.	1058.00
b. Colonia por Ha.	1058.00
c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.6. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha.	1155.00
b. Colonia por Ha.	1155.00

c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.7. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a. Localidad por Ha.	481.00
b. Colonia por Ha.	481.00
c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.8. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	385.00
d.9. Por la comercialización de impresiones de imágenes	

digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha. (blanco y negro)	144.00
b. Colonia por Ha. (blanco y negro)	96.00
c. Manzana (blanco y negro)	67.00
d. Predio (blanco y negro)	48.00
e. Localidad por Ha. (color)	192.00
f. Colonia por Ha. (color)	144.00
g. Manzana (color)	96.00
h. Predio (color)	72.00
d.10. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro.	

Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
c. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	577.00
d. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	577.00
e. Manzana Formato 1Mx1M	385.00
f. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	289.00
g. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	289.00
h. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	192.00
i. Predio Formato 0.6Mx0.6M	192.00
A color	

a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
c. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	770.00
d. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	770.00
e. Manzana Formato 1Mx1M	577.00
f. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
g. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
h. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	385.00
i. Predio Formato 0.6Mx0.6M	385.00
d.11. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
c. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	674.00
d. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	674.00
e. Manzana Formato 1Mx1M	481.00
f. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
g. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
h. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	385.00
i. Predio Formato 0.6Mx0.6M	385.00
A color	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	962.00

c. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	866.00
d. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	866.00
e. Manzana Formato 1Mx1M	674.00
f. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	674.00
g. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	674.00
h. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	577.00
i. Predio Formato 0.6Mx0.6M	577.00
d.12. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	9,622.000
d.13. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	577.00
d.14. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	962.00

2.- Licencias de uso de suelo (Vigencia 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado por superficie de terreno.	
a.1. Habitacional en terreno de 0 a 1,250 m2.	5.00
a.2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 m2., el costo en ningún caso será menor de 3,125.00 pesos	4.00
b.1. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 a 1,250 m2.	8.00
b.2. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso podrá ser menor a 4,735.00 pesos	6.00
b.3. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro de 0 a 1,250 m2.	6.00
b.4. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será menor a 3,437.50 pesos	6.00
c.1. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de hasta 5,000 m2.	4.00

c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m ² . El costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos	10.00
c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m ² . El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos.	10.00
c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.	6.00
d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	19.00
e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie.	15.00

3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	
a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción.	8.00
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro cuadrado de construcción:	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, tratándose de una construcción inicial.	
b.1.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.1.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados	13.00

<p>b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	20.00
<p>b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio</p>	22.00

utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	
b.2. Por un año:	
b.2.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	
b.2.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	13.00
b.2.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados.	15.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de	22.00

<p>planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	
<p>b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	24.00

b.3. Para tejabán o cochera se aplicará un factor de reducción del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no públicas, por semestre y metro cuadrado.	7.00
c.1. Licencia de demolición total o parcial de inmuebles de cualquier tipo, por metro cuadrado de construcción a demoler.	7.00
d) Permiso para ruptura de pavimento y apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	90.00
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	567.00
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	455.00

g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	680.00
h) Permiso para apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para cualquier tipo de construcción, ya sea esta en vía pública o terreno privado, por metro cuadrado de zanja vista en planta.	30.00
i) Permiso de apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	30.00
j) Permiso de construcción de bardas o cercas perimetrales, por cada metro lineal.	
j.1. De 0 a 2.50 metros de altura	6.00
j.2. Mayor a 2.50 metros de altura	8.00
k) Permiso de construcción para estructura de antenas de telecomunicación (televisión, radio, telefonía, etc.), ya sea esta torre autosoportada, monopolar o arriostrada, por metro de altura	2040.00

l) Subdivisión, fusión y relotificación de predios	
l.1. Subdivisión y fusión de predios urbanos por metro cuadrado	5.00
l.2. Subdivisión y fusión de predios suburbanos por metro cuadrado	3.00
En caso de la subdivisión los derechos se calcularán solo por la superficie efectivamente subdividida. En caso de la fusión, los derechos se calcularán considerando la superficie total ya fusionada.	
m) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea.	
Para el caso que la superficie de fusión o subdivisión sea menor a una hectárea, se realizará la conversión de la superficie a metros cuadrados y se calculan los derechos aplicando la tarifa por metro cuadrado, disminuyéndola en un 50%.	
m.1 Agrícola:	
m.1.1 Nogalera y frutales.	170.00

m.1.2 Riego por gravedad o bombeo	114.00
m.2. Industrial hasta 100 hectáreas	100.00
m.2.1 Industrial mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el costo será menor a \$7,500.00	80.00
m.3 Ganadero hasta 100 hectáreas.	60.00
m.3.1 Ganadero mayor a 100 hectáreas, en ningún caso el costo podrá ser menor a \$5,000.00.	35.00
n) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
n.1. Por un plazo de 15 días	340.00
n.2. Por cada día adicional	25.00
o) Demolición de ruinas y acarreo de material por metro cúbico, con previo estudio de Protección Civil.	510.00

4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
a). Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para los siguientes derechos serán:	
a.1 Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1.1 Alineamiento de predio	230.00
a.1.2. Asignación de número oficial.	170.00
b) Licencias de construcción.	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	6.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas-habitación, por metro cuadrado.	12.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de predios, por metro cuadrado.	6.00
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
c.1 Fraccionamiento de interés social. - Por este servicio se pagará el equivalente al 0.5% del costo de las obras de	

<p>urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.</p>	
<p>c.2 Fraccionamiento en general. - Por este servicio se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.</p>	
<p>d) Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio</p>	

fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.	
5.- Servicios generales en los rastros (ganadería y mostrenquería)	
a) Uso de corrales.	
a.1 Ganado mayor por cabeza diario.	68.00
a.2 Ganado menor por cabeza diario	28.00
b) En caso de mostrenquería	
b.1. Ganado mayor	80.00
c) Uso de báscula.	
c.1. Ganado mayor	12.00
c.2. Ganado menor	6.00
d). Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	

d.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	150.00
d.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	56.00
d.3. Por unidad porcino.	120.00
d.4. Por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas)	115.00
d.5. Por cabeza de Bovino (críos)	75.00
d.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos)	25.00
d.7. Avestruces.	150.00
e) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello)	
e.1. Ganado mayor, por cabeza	300.00
e.2. Otros.	60.00
f) Fleteo de canales.	
f.1. Ganado mayor, por cabeza	60.00
f.2. Ganado menor, por cabeza	35.00

g).- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro.		
g.1. Ganado mayor, por cabeza		300.00
g.2. Ganado menor, por cabeza		115.00
h) Servicios generales de ganadería		
h.1 Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.		50.00
i) Expedición de pases de movilización de ganado		
De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		

Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00

	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00

	101 en delante	200.00
j) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza		
j.1. Por pieza		15.00
k). - Mostrenquería		
k.1 Ganado mayor, por cabeza		
k.2 Alimentación, diario		79.00
k.3. Transportación		51.00
l) Ganado menor, por cabeza		
l.1. Alimentación, diario		34.00
l.2. Transportación		29.00
6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.		
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.		100.00

b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro y otras constancias	100.00
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	100.00
d) Constancia de productor agropecuario	100.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
e.1. Fraccionamiento	340.00
e.2. Finca o lote	114.00
f) Constancia de zonificación, constancia de funcionamiento.	680.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	226.00
h) Certificado de autoconstrucción de vivienda	135.00
i) Elaboración de planos catastrales	400.00

j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	226.00
k) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color	285.00
l) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	226.00
m) Titulación de terrenos (incluye: plano catastral, portada y certificación)	908.00
n) Otros documentos expedidos por el municipio	100.00
7.- Cementerios Municipales.	
a) Lote, marca y autorización de inhumación a perpetuidad por lote de 7 metros cuadrados.	1135.00
b) Lote de inhumación a previsión cada uno y con un máximo de dos.	1135.00
8.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamiento:	
a) Ocupación de la vía pública por vendedores.	

a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	226.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	340.00
a.1.3. Vendedores de flores foráneos.	
a.1.3.1. Por camión de media tonelada	600.00
a.1.3.2. Por camión de hasta una tonelada.	795.00
a.1.3.3. Por camión de hasta dos toneladas.	1,135.00
a.1.3.4. Por camión de hasta tres toneladas.	1,362.00
a.1.3.5. Por camión de más de tres toneladas.	1,700.00
a.1.4 Local, anual (Si se realiza el pago entre los 3 primeros meses del año tendrá un descuento del 20% de descuento).	2175.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	226.00
a.2.2. Foráneos, mensual.	510.00

a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas. Por lote de hasta 9 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios	114.00
a.3.2. Foráneos, diarios	226.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote de hasta 16 metros cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Vendedores Locales mensual.	100.00
b.1.2. Vendedores Foráneos semanal.	350.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	230.00
b.1.4 Vendedores de artículos usados por día	50.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales, mensual.	230.00

b.2.2. Foráneos, semanal.	350.00
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lotes de hasta 16 metros cuadrados, por día.	
b.3.1. Vendedores locales de artículos usados, por mes.	230.00
b.3.2. Vendedores foráneos de artículos usados, semanal.	340.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	230.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Vendedores Locales por mes.	230.00
b.4.2. Vendedores Foráneos por semana.	340.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario por juego.	
c.1. Locales.	170.00
c.2. Foráneos	285.00

c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.)	114.00
9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	
a) Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico e internet.	100.00
a.1 Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado	100.00
a.2 En bardas y fachadas por anuncios comerciales a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado	60.00
a.3 Mantas, lonas y/o pendones con publicidad comercial, por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos	7.00

a.4. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea lucrativo, por metro cuadrado y cuota anual	
a.4.1 Mono polar	400.00
a.4.2 Cartelera.	400.00
a.4.3 Paleta.	170.00
a.4.5 Bandera.	170.00
a.4.6 Adosados a la fachada.	60.00
a.4.7 Colgantes.	60.00
a.5 Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo anual por metro cuadrado	
a.5.1 Mono polar	60.00
a.5.2 Cartelera.	60.00
a.5.3 Paleta.	30.00

a.5.4 Bandera.	30.00
a.5.5 Adosados a la fachada.	13.00
a.5.6 Colgantes.	13.00
b) Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia u otros materiales, con dimensiones aproximadas de 3.50 metros de largo, 2.00 metros de altura y 0.40 metros de espesor:	
b.1. Por instalación. Por pieza y diario.	60.00
b.2. Por perifoneo, cobro por semana	285.00
10.- Servicio público de alumbrado.	
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 17 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de Alumbrado Público	

simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:	
De manera general en todo el municipio:	
Bimestral	120.00
Mensual	80.00
Para el caso de terrenos baldíos, predios rustico, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral misma que deberá liquidarse al vencimiento, en las oficinas de tesorería municipal.	
Anual	120.00
11.- Aseo y recolección de basura.	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados pequeños y medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	

a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual:	
a.1.1 Tiendas de ropa.	75.00
a.1.2 Peluquerías y estéticas.	75.00
a.1.3 Lavado de Autos	75.00
a.1.4 Papelerías.	75.00
a.1.5 Farmacias.	75.00
a.1.6 Otros	75.00
a.2 Medianos negocios será mensual:	
a.2.1 Puestos de comida.	185.00
a.2.2 Pastelerías.	185.00
a.2.3 Panaderías.	185.00
a.2.4 Mueblerías	185.00

a.2.5 Bares y cantinas	185.00
a.2.6 Otros	185.00
a.2.7 Departamentos en renta	
a.2.7.1 Por 1 a 3 Departamentos en renta	185.00
a.2.7.2 Por 4 a 6 Departamentos en renta	222.00
a. 2.7.3 Por 7 a 10 Departamentos en renta	240.00
a.2.7.4 Por 11 o más Departamentos en renta	277.00
a.3 Comercios grandes e industria, por kilo	0.40
a.3.1 Restaurantes establecidos (si se realiza el pago entre los tres primeros meses del año tendrá un descuento el 20% de descuento)	555.00
a.4 Disposición final por neumático de vehículo usado.	12.00
a.4.1 Disposición final por neumático de maquinaria pesada o agrícola	36.00

b) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos sólidos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	2.00
c) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombros.	2.00
d) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	13.00
e) Limpieza de lotes que contengan construcción en ruinas, por metro cúbico.	60.00
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	3.00
12.- Servicios del Departamento de Protección Civil Municipal.	
a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	285.00
a.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	400.00

a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	282.00
a.4 Bares, cantinas.	567.00
a.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y grandes negocios	1,360.00
a.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles	2,270.00
a.7 Maquiladoras, industria en general	3,060.00
b) En espectáculos Públicos por evento.	
b.1 Jaripeos y rodeos	567.00
b.2 Box y Lucha.	567.00
b.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y otros.	567.00
b.4 Ferias y circos por temporada.	1,700.00
c) Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias, por evento	567.00

d) Los demás espectáculos por evento.	567.00
d.1 Exhibiciones y concursos.	567.00
d.2 Otros espectáculos deportivos	567.00
e) Plan de contingencia anual:	
e.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	285.00
e.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	400.00
e.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	285.00
e.4 Bares, cantinas.	567.00
e.5 Hoteles, Centros Comerciales, tiendas departamentales, y grandes negocios	1,360.00
e.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles	2,300.00
e.7 Maquiladoras, industria en general	3,100.00
e.8 Servicio de vigilancia, mensual por elemento, periodos de 8 horas diarias y 6 días a la semana.	13,650.00

13.- Licencias, permisos y autorizaciones.	
a) Permiso para instalación de juegos mecánicos (por juego y por puesto) y por circos	
a.1 Tarifa diaria de lunes a jueves de juegos mecánicos	60.00
a.2 Tarifa diaria de viernes a domingo de juegos mecánicos	100.00
a.3 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de lunes a jueves	3,100.00
a.4 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de viernes a domingo	3,400.00
b) Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	115.00
c) Rock olas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	455.00
d) Bailes populares con grupo musical local.	1,135.00

e) Bailes populares con grupo musical foráneo.	2,300.00
f) Concierto con artistas o grupo musical.	3,400.00
g) Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	230.00
h) Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia para vender bebidas alcohólicas, por evento.	340.00
i) Opinión favorable para el trámite de licencias ante el Estado, para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	13,650.00
j) Anuencia favorable para el trámite por modificación solicitada a la licencia, tratándose de cambio de domicilio, de propietario, de giro, para que operen establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se cobrará por cada una de las modificaciones la cantidad de:	4,550.00
k) Anuencia favorable para que en eventos de espectáculos públicos se pueda vender cerveza.	2,270.00

l) Opinión favorable para el trámite de licencia para venta de cerveza en tiendas de abarrotes.	7,940.00
14.-Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	\$ 1,443.30
Por el refrendo Anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro	\$ 769.76
Por la Constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	\$ 577.32
15.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a peritico del interesado.	1 al millar del valor del inmueble

16.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros. <i>Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF</i>	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al Millar del valor certificado
17.- Por expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
Constancia de no inscripción	\$ 192.00
Cedula catastral, por predio/clave	\$ 192.00
Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	\$ 144.00
18.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran las siguientes cuotas:	
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$ 48.00

Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuestos sobre traslación de dominio	\$ 48.00
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta	\$ 144.00
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adiciona a su costo	\$ 96.00
19.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
Por metro lineal subterráneo	19.00 derecho anual
Por metro lineal aéreo	38.00 derecho anual

Instalación por poste	9,622.00 por unidad, pago único
Uso de la vía pública por poste	481.00 derecho anual
III.- PRODUCTOS	
a) Por el uso y explotación de bienes inmuebles propiedad del Municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.	
1. Auditorio Municipal por evento	
1.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales	3,400.00
1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	5,670.00

1.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas locales.	5,670.00
1.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas foráneos	7,940.00
2. Gimnasio Municipal por evento	
2.1 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios locales	5,670.00
2.2 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios foráneos	11,350.00
2.3 Para uso del estadio de béisbol por evento	11,350.00
3. Teatro Olimpia por evento.	
3.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales	570.00
3.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos	1,700.00
3.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos con empresarios y artistas locales.	2,300.00

3.4 Para uso de espectáculos, musicales, cómicos con empresarios y artistas foráneos	3,400.00
4. Poli foro municipal por evento	
4.1. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales; además de eventos religiosos.	17,000.00
4.2. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	28,400.00
4.3. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y/o artistas locales	45,400
4.4. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y/o artistas foráneos	56,750
5. Por extracción de materiales	
5.1 Regalías de banco de materiales para relleno por extracción de materiales en terreno propiedad del Municipio, por cada metro cúbico se cobrará	5.00

b) El valor de la enajenación de terrenos por parte del Municipio no podrá ser menor al plasmado en las tablas de valores catastrales para el año en que se realizó la venta	
IV.- APROVECHAMIENTOS	
a) Sanciones	
a.1 Multa por ocupación de la vía pública	
a.1.1 Habitacional	1,700.00
a.1.2 Comercial	2,835.00
a.1.3 Industrial	5,675.00
a.2 Cobro por lotes baldíos con basura, escombros, maleza, y/o ruinas	
a.2.1 0 a 500 m ²	567.00
a.2.2 de 501 a 1,000 m ²	850.00
a.2.3 de 1,001 a 2,500 m ²	1,135.00

a.2.4 de 2,501 m2 en delante	1,700.00
a.3 Cobro por lotes donados o vendidos por el Municipio que no tengan construcción a partir del primer año cumplido de posesión, se cobrará una multa anual por:	2,835.00
a.4 Cobro a la persona que venda o Done un terreno que el Municipio le haya enajenado a título oneroso o gratuito destinado a vivienda (Títulos expedidos a partir del 2019 con cláusula de Patrimonio Familiar).	
a.4.1 de 0 a 5 años cumplidos de posesión	17,000.00
a.4.2 de 5 a 10 años cumplidos de posesión	11,350.00
a.4.3 de 10 a 15 años cumplidos de posesión	5,675.00
Sin el pago de estas sanciones el Municipio no autorizará la traslación de dominio.	
a.5 En el caso de publicidad que ocupe espacios públicos y que no sea retirada después de 3 días hábiles de la fecha de su vencimiento, se sancionará por cada día una cantidad similar al cobro de un día de permiso, conforme a la presente Ley.	

a.6 Las demás que establezca la ley.	
Multas de Catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
	Pesos (\$)
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	481.00
Tasa 3 al millar	962.00
Tasa 4 al millar	1,443.00
Tasa 5 al millar	1,924.00
Tasa 6 al millar	2,405.00
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2023
Correspondiente al Municipio de Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Ojinaga, durante el año de 2023, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Ingresos Locales

Impuestos 11,750,130.31

Contribuciones

Derechos 2,626,509.50

Productos 2,216,240.87

Aprovechamientos 1,674,225.24

Total de Ingresos Locales 18,267,105.92

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones 47,948,325.16

Fondo de Fomento Municipal 70% 8,666,453.60

Fondo de Fomento Municipal 30% 2,629,733.78

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,330,965.71	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,992,705.33	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,151,363.16	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	904.75	
ISR Bienes Inmuebles	316,500.95	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	688,525.00	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	295,082.14	
0.136% de RFP	4,263,817.30	
Fondo ISR	2,418,028.10	
Total de Participaciones		72,702,404.98
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	9,651,258.27	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	7,961,965.00	
F.A.F.M.	21,777,193.95	
Total de Aportaciones		39,390,417.22
Total Global		130,359,928.12

SIN TEXTO

SIN TEXTO